

ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Folio 080142724000083.
Fecha 19 de septiembre de 2024.
Solicitante EMIR ENRIQUE CHAVARRIA GARCIA.

PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN:

Por este conducto, en atención a su solicitud con número de folio **080142724000083**, y con fundamento en lo preceptado por los artículos 5 fracción XXXIII, 7, 32 fracción I, 33 fracción X, 38 fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se da respuesta a su petición, en los siguientes términos:

- I. En fecha once de septiembre del año que transcurre, se tuvo por recibida por parte de esta Unidad de Transparencia, a través del medio electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de folio **080142724000083**, mediante la cual requiere de esta Secretaría, se le proporcione la información que a continuación se transcribe:

"...CUAL ES EL NUMERO DE CASOS/DENUNCIAS DE MUJERES EMBARAZADAS EN EL SECTOR INDUSTRIA MAQUILADORA PRESENTADOS ANTE DICHA INSTITUCION DURANTE EL AÑO 2024?"

CULAES SON LAS CONDICIONES ADECUADAS CON LAS QUE DEBEN DE CONTAR EL AREA DE TRABAJO DE UNA MUJER EMBARAZADA..." (Sic)

- II. Esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio **080142724000083** a las Direcciones de Inspección del Trabajo y de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo de la Secretaría, requiriéndoles proveer a esta Unidad, con la información suficiente para dar respuesta a lo solicitado por el peticionario.
- III. Como respuesta de la Dirección de Inspección del Trabajo de la Secretaría, a través de oficio **STPS/DI/255/2024**¹, la Directora, presenta la información solicitada.
- IV. Como respuesta de la Dirección de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo de la Secretaría, a través de oficio **PDT/31/2024**², la Jefa de Departamento del Departamento de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo Zona Norte, presenta la información solicitada.

De los oficios citados con anterioridad, se desprende que:

Para el año 2024, específicamente para la zona norte, se logró localizar una queja presentada por una persona embarazada y a la cual se le brindó la atención oportuna.

¹ Se adjunta oficio para su debida consulta.

² Se adjunta oficio para su debida consulta.

Para el año 2024, específicamente para el sector industria maquiladora, se logró localizar una demanda presentada por una persona embarazada por concepto de despido injustificado.

De igual manera, se le informa que las mujeres embarazadas tienen el derecho a trabajar en condiciones que no pongan en riesgo su salud y a gozar de diversos beneficios, los cuales se describen brevemente a continuación:

- No realizar trabajos que impliquen esfuerzos considerables y pongan en peligro su proceso de gestión.
- Desarrollar sus actividades en áreas salubres, higiénicas, cuidando su exposición a los agentes contaminantes.
- Evitar estar de pie por tiempos prolongados, cuidando el desarrollo de actividades extraordinarias.
- Es indispensable que reciban un trato igualitario en relación al resto de los colaboradores del centro de trabajo.
- No podrá negarse permiso a la mujer en estado de gestión para dar seguimiento a sus citas médicas.
- El centro de trabajo deberá adoptar las medidas que la Ley Federal del Trabajo contempla para las mujeres en estado de gestación y las contempladas para su pausa por maternidad, el periodo de lactancia y la reincorporación a su puesto de trabajo.

Adicionalmente, se hace de su conocimiento el contenido de los artículos 170 al 172 de la Ley Federal del Trabajo, en los cuales se establecen los derechos de las mujeres madres trabajadoras:

Artículo 170.- *Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:*

- I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;*
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.*

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II Bis. *En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;*

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

Artículo 170 Bis.- Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 172.- En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

Sin otro asunto que tratar y esperando que la información proporcionada sea de su utilidad, se pone a su disposición la dirección de correo electrónico transparencia.stps@chihuahua.gob.mx como medio de contacto con la Unidad de Transparencia para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Mónica Ramírez Ramos
Secretaria de la Unidad de Transparencia
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

SECRETARÍA DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

CHIHUAHUA, CHIH.

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

OFICIO No. STPS/DI/255/2024.
Chihuahua, Chin., a 18 de septiembre de 2024.LIC. MÓNICA RAMÍREZ RAMOS
SECRETARIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E. -

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio STPS/UT/105-A/2024, en razón de la solicitud de transparencia identificada con el número de folio 080142724000083, que fue turnada a esta área, me permito dar respuesta en el mismo orden y formatos que requieren la información, lo que realizo al tenor siguiente:

Cual es número de casos/denuncias de mujeres embarazadas en el sector industria maquiladora presentados ante dicha institución durante el año 2024?

Derivado de una revisión en la base de datos de esta inspección, se logró localizar una queja en dicho tema, de la cual tuvo conocimiento directo la oficina de inspección en zona norte, quien brindo la atención oportuna.

Cuáles son las condiciones adecuadas con las que debe de contar una mujer embarazada?

Las mujeres embarazadas tienen derecho a trabajar en condiciones que no pongan en riesgo su salud y a gozar de diversos beneficios, entre los que se encuentra, no realizar trabajos que impliquen esfuerzos considerables y pongan en peligro su proceso de gestación; deberán además desarrollar sus actividades en áreas salubres, higiénicas, cuidando no estar expuesta a agentes contaminantes, incluso evitando estar de pie por tiempos prolongados, en todo momento cuidando el desarrollo de actividades extraordinarias.

Es indispensable que reciban un trato igualitario en relación al resto de los colaboradores del centro de trabajo que tengan alguna lesión o herida grave, con alguna discapacidad y de ser necesario realizar cambios en beneficio de estas. Respetando que su atención

médica se esté dando en tiempo y forma, es decir, no podrá negarse el permiso a la mujer en estado de gestación para dar seguimiento a sus citas médicas.

El centro de trabajo deberá adoptar las diversas medidas que la Ley Federal del Trabajo contempla para las mujeres en estado de gestación y las contempladas para su pausa por maternidad, el periodo de lactancia y la reincorporación a su puesto de trabajo.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CARMEN IVETTE BALDERRAMA PÉREZ
DIRECTORA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO



SECRETARÍA DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DEL TRABAJO
CHIHUAHUA, CHIH.



Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Procuraduría de la Defensa del Trabajo

Cd. Juárez, Chihuahua.
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

RECIBIDO
18 SEP 2024
12:38

CHIHUAHUA, CHIH.

C. LIC. MÓNICA RAMÍREZ RAMOS.
SECRETARIA DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Oficio: PDT/31/24.

Asunto:
El que se indica

Cd. Juárez, Chih., a 17 de septiembre de 2024.



PROCURADURÍA ESTATAL
DE LA DEFENSA DEL TRABAJO,
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y en relación con el oficio STPS/UT/105-B/2024, en relación al número de folio de la solicitud 080142724000083 recibió en esta Procuraduría de la Defensa del Trabajo en día 13 de septiembre del presente año, a efecto de dar respuesta, me permito manifestar lo siguiente:

1. ¿Cuál es el número de casos /denuncias de mujeres embarazadas en el sector industria maquiladora presentados ante dicha institución durante el año 2024?

Durante el año 2024, en el sector industria maquiladora únicamente se ha presentado una (1) demanda por despido injustificado

2. ¿Cuáles son las condiciones adecuadas con las que debe de contar el área de trabajo de una mujer embarazada?

El artículo 170 de la ley federal del trabajo, hace referencia a los derechos a que tiene madre trabajadora los cuales son los siguientes:

- I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo del parto;
- IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, **para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico** que designe la empresa, o bien, **cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;**
- V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro.

- VI. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;
- VII. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y a que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

Artículo 170 Bis.- Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 172.- En los establecimientos en que trabajen mujeres, **el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.**

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

Sin más por el momento quedo a la orden para cualquier duda y/o comentario al respecto.

ATENTAMENTE,
JEFA DE DEPARTAMENTO.

LIC. EDITH XIOMARA NAJERA CAMARILLO.



PROCURADURÍA ESTADAL
DE LA DEFENSA DEL TRABAJO,
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.